

NÚMERO RADICADO: **134-0143-2017**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.**
Fecha: **28/06/2017** Hora: 16:22:46.70... Folios: 3

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que en auto con radicado N° 134-0339-2016 del 13 de octubre de 2016, se REQUIRIO a los señores CICERON RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.178.751, en calidad de poseedor de la solicitud de título minero OID-15531, al señor HECTOR DARIO YEPEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.273.749, encargado de realizar las actividades de minería en el predio en mención bajo el amparo de dicha solicitud, y al señor ALBEIRO QUINTANA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.174.754, encargado de realizar las actividades de restauración y recuperación de los predios, para que realicen las actividades de recuperación y restauración de los predios ubicados sobre las siguientes coordenadas: X: 74°43'23.6" Y: 05°45'31.1 ubicado sobre la Vereda San Miguel en un tiempo máximo de 5 meses.

Que a través de comunicado externo con radicado Cornare N° 134-0549-2016 del 7 de diciembre de 2016, El señor ALBEIRO QUINTANA, en calidad de encargado de obra, solicita suspender temporalmente las obligaciones impuestas mediante Acto Administrativo con radicado N° 134-0339-2016.

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0439-2016 del 28 de diciembre de 2016, la Corporación suspende el cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante auto con radicado N° 134-0339-2016 del 13 de octubre de 2016, por el término de un mes (1).

Que en oficio con radicado N° 134-0079 del 21 de febrero de 2017, los señores CICERON RAMIREZ, HECTOR DARIO YEPEZ, y ALBEIRO QUINTANA, solicitan

prórroga de tres (3) meses para dar cumplimiento a los requerimientos hechos por la Corporación.

Que mediante Resolución con radicado N° 134-0051-2017 del 21 de febrero de 2017, la Corporación otorga una prórroga de tres (3) meses para dar cumplimiento a los requerimientos impuestos mediante auto con radicado N° 134-0339-2016 del 13 de octubre de 2016.

Que en auto con radicado N° 134-0061-2017 del 08 de marzo de 2017, se realiza un requerimiento, para realizar la toma de muestras de agua en los lagos a recuperar en un término de 15 días a partir de la notificación de la misma.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto de las afectaciones ambientales, el día 17 de abril de 2017, generándose el **Informe Técnico con Radicado 134-0221-2017 del 16 de junio de 2017** el cual se observó y concluyó lo siguiente:

“(…)

OBSERVACIONES:

El día 17 de abril de 2017, se realiza visita técnica al predio en mención por parte de los funcionarios de la corporación, Fabio Nelson Cárdenas López, Margarita María Castaño, el Señor Albeiro Quintana, quien está autorizado y encargado para realizar las actividades de la restauración y recuperación de los predios intervenidos por las actividades de minería y el señor José Alexander Martínez, funcionario de la oficina ambiental del municipio de Sonsón.

Este día se realiza la toma de muestras de agua y lodo de los cuatro (4) espejos de agua que se ubican dentro del predio objeto de restauración, con el fin de llevarlo al laboratorio de agua de la Corporación Cornare, para su respectivo análisis, buscando si en ellas se encuentra residuos de Mercurio u otros elementos químicos.

Durante la visita se puede evidenciar la restauración de algunas áreas, para lo cual se determina que las actividades son ejecutadas a satisfacción dando cumplimiento a los requerimientos de la corporación en un 90% de ejecución.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
realicen la caracterización o muestreo del agua y del lodo de las cuatro piscinas de sedimentación,	17/04/2017	x			Quedando a la espera de los análisis
Realizar actividades de recuperación y restauración de los predios intervenidos los cuales abarcan un área aproximada de	Se otorgan tres meses más de prórroga	x			Se otorga por parte de la corporación tres(3) más para dar cumplimiento a

15 hectáreas,					las actividades de restauración de los predios.
Sembrar sobre las áreas restauradas especies arbóreas de la región, con el fin de que se puedan realizar actividades de silvopastoreo, para lo cual se debe sembrar el pasto adecuado.	Se otorgan tres meses más de prórroga	X			
Reconformar las áreas de forma que no se conviertan en zonas de peligro para las personas y para los animales		X			

CONCLUSIONES:

Una vez se obtienen los resultados de los análisis de agua y lodo de las cuatro (4) piscinas de sedimentación ubicadas en los predios donde se desarrollaron actividades de minería a cielo abierto, sobre el corregimiento de San Miguel, argumenta el Ingeniero Químico, Juan David Echeverri, que los análisis del Lago # 4, según el artículo 41 del decreto 1594 de 1984, no se puede desarrollar ninguna actividad pecuaria en dicho lago, debido a la cantidad Mercurio precipitado y confinado en el lodo y en las aguas.

Los análisis de los lagos 1, 2 y 3, de acuerdo a los parámetros establecidos para el desarrollo de actividades agropecuarias que contempla el Decreto 1594 de 1984, Usos del agua y residuos líquidos, en su artículo 41, estos son permisibles para desarrollar las actividades agropecuarias a que hubiese lugar.

Las actividades de restauración se ejecutan acorde a las recomendaciones impartidas por la autoridad Ambiental, dando cumplimiento al Auto No. 134-0339 del 13 de octubre de 2016.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Director de la Regional Bosques para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a los señores CICERON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.178.751, HECTOR DARIO YEPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.273.749 y ALBEIRO QUINTANA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.174.754, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- En el Lago # 4, establecer un cerco por el perímetro del lago con alambre de púa, con el fin de evitar el ingreso de personas y animales al interior del cauce del lago.
- Garantizar la conformación de los taludes de los lagos evitando la evacuación directa de las aguas represadas al interior de las excavaciones.
- No permitir el ingreso de personas ajenas, al interior de los predios a las que realizaran las actividades de aislamiento y conformación de espejos de agua.
- Realizar en un periodo no mayor a 8 meses nuevo análisis de los lodos y del agua tanto del lago 4 como de los demás lagos.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que la Unidad de Control y Seguimiento de la Regional Bosques – Sede San Luís de Cornare, realizara visita técnicas periódicas de control y seguimiento durante el tiempo acordado al lugar de los hechos, acorde con la programación del plan de control de la Regional, a fin de determinar el estado ambiental del predio y el cumplimiento de las obligaciones que se han impuesto en los diferentes Actos Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto a los señores CICERON RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.178.751, HECTOR DARIO YEPEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 10.273.749 y ALBEIRO QUINTANA identificado con cedula de ciudadanía N° 10.174.754, que se pueden localizar en la zona urbana del Corregimiento de San Miguel. Tel: 3137986134

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR al grupo de Gestión documental de la Regional Bosques, remitir copia del presente Resolución a las siguientes entidades para su conocimiento y competencia:

- Oficina agroambiental del Corregimiento de San Miguel del Municipio de Sonsón.
- Inspección de Policía Corregimiento de San Miguel del Municipio de Sonsón.


ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05660.23.16781

Proyectó: *Hernán Restrepo - Diana pino* 

Dependencia: Jurídica Regional Bosques

Fecha: 28/06/2017